

Viedma, 22 de febrero de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de salida (excepcional) del interno **J.M.S. D.2.**, en los términos del Art. 166 de la Ley 24660, en los autos caratulados S.J.M. S/CONDENA DE PRISION EFECTIVA Expediente V. del registro interno de este Juzgado de Ejecución Penal n° 8,y;

CONSIDERANDO:

Que la Defensa del interno solicita se le conceda a su pupilo una salida excepcional, en cumplimiento de sus deberes morales, para visitar a su madre, quien se encuentra internada en el Hospital Zatti, desde hace un mes, por cuestiones graves de salud.

Que el Complejo Penal remite informes al respecto, comunicando que se procedió a realizar las corroboraciones pertinentes, se mantuvo comunicación Telefónica con la Sra S.P., hermana de la ppl, abonado (. , quien informa que la Sra M. se encuentra internada desde hace un mes por un cuadro de Neumonía, diagnosticándole además un tumor en el pulmón derecho, que actualmente se encuentra con oxígeno, con dificultades para moverse, con acompañantes terapéuticos durante las 24 hs, que esta alojada en Sala 11 de Sector de internación de dicho Hospital.

Asimismo informa, que la familia de la Ppl S.presta conformidad para que la ppl asista a dicho lugar, que se intentó mantener comunicación telefonica con personal de la Hospital Zatt(.a.2. no obteniendo respuesta, adjuntando certificado médico de la Sra M. y foto de DNI.

Que el interno tiene derecho a que se arbitren los medios necesarios que le permitan cumplir de manera personal con sus deberes morales en caso de fallecimiento, enfermedad o accidente grave de un familiar o allegado con derecho a visita o correspondiente, en los términos del art. 166 de la Ley 24660.

Que analizada la solicitud y la documentación respaldatoria, se desprende que la petición reúne las previsiones del art. 166 de la ley 24660, por cuanto la solicitud debe prosperar.

Que de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, esta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados

internacionales, las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato,

Por ello;

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE

Primero: Autorizar el egreso del interno J.M.S. D.2. del Complejo Penal para visitar a su madre en el Hospital Zatti, por el término de una hora, con la debida y permanente custodia policial, toda vez que lo pretendido encuadra legalmente en el marco de lo establecido por el art. 166 de la ley 24660, por las razones expuestas en el marco de la presente..-

Segundo: Hacer saber al Sr. Director, y por su intermedio a quien corresponda, que deberá verificar la no presencia de las víctimas en el lugar, como condición para su usufructo.

Tercero: Registrar, notificar y ejecutar .-